

contar desde la fecha de la publicación de estas reformas, y deberán quedar concluidas dentro del plazo de dos años seis meses á contar de igual fecha.

Art. 2º Se reforma el artículo único del Contrato de 2 de Agosto de 1893, ampliando el plazo para otorgar la fianza de que se habla en ese artículo, en seis meses más á contar de la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones comprendidas en los dos contratos antes referidos, que no hayan sido modificadas por éste.

"México, Enero 5 de 1893.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*E. Pimentel*.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Enero de 1893.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 8 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al

Es copia. México, 11 de Enero de 1894.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

NÚMERO 249.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 29 de Noviembre del corriente año de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Chandos S. Stanhope, para la construcción de los cincuenta y nueve kilómetros de vía que faltan para unir los dos tramos ya construídos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y para la conservación y explotación de lo construído y que se vaya construyendo, y erección del muelle de fierro en Salina Cruz.

Art 1º El Sr. Chandos S. Stanhope se compromete á construir los cincuenta y nueve kilómetros de vía que se necesitan para conectar las líneas que actual-

mente existen en los extremos Norte y Sur del Istmo de Tehuantepec; de modo que los trenes puedan recorrer del uno al otro extremo del Istmo, con la seguridad debida, mediante la cantidad fija y determinada de un millón ciento trece mil treinta y cinco pesos. Se compromete asimismo á hacer las obras necesarias para la conservación y explotación de los tramos construídos y que sigan construyéndose y las que requieran la erección del muelle de fierro en Salina Cruz, por la cantidad de trescientos setenta mil pesos que probablemente importarán; cuyas dos últimas obras las hará el contratista por administración.

Art. 2º El contratista se compromete á construir y entregar, de conformidad con las especificaciones anexas á este Contrato y en la mejor condición, las obras siguientes:

Primera. La parte del ferrocarril que todavía no se ha construído entre los extremos del Istmo, con los pasos de agua que fueren necesarios para conservar y explotar la línea, con toda seguridad.

Segunda. La reposición de los postes telegráficos que á lo largo de la vía se encuentren en mal estado, y hasta la mitad.

Tercera. Los tanques de agua, estaciones y demás accesorios, con arreglo á los términos que se estipulan en la tarifa anexa al presente Contrato.

Cuarta: La erección del muelle de fierro que existe desarmado en el puerto de Salina Cruz.

Todas estas obras deberán construirse de conformi-

dad con las especificaciones aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que van adjuntas al presente Contrato, formando parte de él.

Art. 3º El contratista se obliga á comenzar los trabajos estipulados en el artículo anterior, dentro de treinta días contados desde la fecha en que fuere firmado este Contrato. Las obras quedarán concluídas el día 6 de Septiembre de 1894; en caso de fuerza mayor, se prorrogará el plazo por doble del tiempo que haya durado el impedimento; y las fuertes lluvias no se considerarán como caso de fuerza mayor, pero se abonará el tiempo que duren sin que el plazo exceda del 20 de Octubre de 1894.

Tanto el caso de fuerza mayor como el de fuertes lluvias, serán comprobados en debido tiempo ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los trabajos del muelle de Salina Cruz, se comenzarán cuando más tarde el 15 de Marzo del año entrante de 1894.

Art. 4º El Gobierno nombrará un inspector general y los subinspectores que fueren necesarios para vigilar la construcción y cuidar que ésta se verifique de conformidad con las especificaciones adjuntas. Los dichos inspectores no tendrán derecho de intervenir directamente con los empleados subalternos ni con los jornaleros dedicados á la construcción y sólo podrán entenderse directamente con el contratista y sus agentes debidamente autorizados, exceptuándose los casos en que fuere urgente la suspensión de alguna obra. To-

das las órdenes que los inspectores tengan por conveniente transmitir, deberán darlas precisamente por escrito y de ellas se les acusará el recibo correspondiente.

El contratista dará oportunamente á la Inspección General, los nombres y residencias de sus delegados en el Istmo, con quienes puede entenderse, para los efectos del presente artículo.

Art. 5º Para todas las cuestiones que se refieran á la conservación y á la explotación de los tramos construídos y á los que se vayan entregando para ser explotados, el contratista se pondrá de acuerdo con el Inspector General, cuyas decisiones no tendrán otro recurso que el de apelación para ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que en casos urgentes, se tendrá presente lo que previene el Reglamento de Ferrocarriles en sus arts. 195 y 200.

Art. 6º El Gobierno queda obligado á allanar todas las cuestiones y dificultades que puedan suscitarse por el derecho de vía; y allanadas que sean, se participará al contratista para los efectos consiguientes.

Art. 7º El contratista podrá utilizar libre de costo, todas las herramientas, mulas, enseres y explosivos que actualmente existen en el Istmo pertenecientes al Ferrocarril y que puedan utilizarse en la construcción, tales como picos, palas, aparatos para clavar pilotes, sogas, poleas, carretas ó carros, rieles y carros de vía angosta, encerados, etc., devolviéndolos tan pronto co-

mo se acabe la construcción, en buen estado de uso, con sólo el deterioro natural debido á éste.

Para la entrega de dichos objetos, el contratista otorgará á la Inspección General, los recibos correspondientes.

También podrá el contratista disponer libremente de las locomotoras y carros que fueren necesarios para la construcción de la línea.

Los materiales que se adquieran para la conservación y explotación de la vía, no podrán ser destinados por el contratista para las obras de pura construcción, salvo en casos de urgente necesidad, para los cuales se llevará una cuenta corriente de materiales entre los departamentos de explotación y construcción.

Para los efectos de este artículo, se observará lo prevenido en el 5º

Art. 8º El servicio de trenes que fuere necesario para la construcción de la vía, tendrá preferencia sobre cualquiera otra clase de tráfico, sea el que fuere. El departamento de la explotación hará el transporte de todos los materiales de construcción hasta los extremos de la vía en explotación, en cuyos puntos quedarán á cargo del departamento de construcción.

Los empleados en ésta, así como los operarios, tendrán derecho á pase gratis en los trenes del Ferrocarril, debiendo llevar consigo los pases que deben expedirse á los empleados designados previamente para esto por el contratista, de acuerdo con la Inspección.

La reparación de herramientas y material de construcción para los efectos de este Contrato, se hará en los talleres del Ferrocarril de Tehuantepec á precio de costo.

Art. 9º Tan pronto como se complete una sección de ocho kilómetros de construcción continuados, de conformidad con las especificaciones estipuladas, será recibida en debida forma por la Inspección Oficial y entregada al departamento de explotación cesando desde luego toda responsabilidad por parte del departamento de construcción con respecto á cada sección de la expresada longitud que se vaya entregando.

Art. 10. En los últimos tres días de cada mes, los inspectores del Gobierno y los agentes del contratista, prepararán un estado demostrando las obras ejecutadas durante el curso de él y un inventario del material que se haya recibido y entregado. En vista de dicho estado é inventario, se formará un certificado, de conformidad con la tarifa de precios anexa á este Contrato y que forma parte de él, el cual será remitido inmediatamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y su monto será notificado por el Inspector en Jefe á dicha Secretaría, por la vía telegráfica, librándose precisamente dentro de los siete primeros días del mes por esa oficina, orden de pago á favor del contratista por el referido monto, al Banco depositario, del fondo necesario para llevar á efecto este Contrato.

De la misma manera, al fin de cada mes, se presen-

tará por el contratista á la Inspección, la cuenta pormenorizada, tanto de los gastos de explotación, reparación y conservación de la vía, como de los de la erección del muelle de Salina Cruz con las que se formará otro certificado cuyo monto será satisfecho en los mismos términos, abonándose además el ocho por ciento sobre el monto de los gastos de explotación, conservación y reparación; y el diez por ciento sobre los de la erección del muelle, como compensación del trabajo y adelanto mensual que tiene el contratista que hacer para rayas, pagos de materiales y otros gastos que demanda la explotación, conservación, reparación de la vía y erección del muelle.

Para la preparación de los certificados de construcción, se observarán las reglas siguientes:

Si la cantidad de obra ejecutada no llegare al veinticinco por ciento de su monto total, nada se abonará al contratista; si lo ejecutado estuviere comprendido entre el veinticinco y cincuenta por ciento, sin llegar á éste, se abonará al contratista solo el veinticinco por ciento; si los trabajos representaren entre el cincuenta y el setenta y cinco por ciento sin llegar á él, tendrá derecho el contratista al cincuenta por ciento; y finalmente si lo ejecutado estuviere comprendido entre el setenta y cinco y el ciento por ciento sin llegar á éste, se abonará al contratista el setenta y cinco por ciento pagándose íntegro el valor de la obra, cuando ésta sea ejecutada en su totalidad.

Cualquiera diferencia que pudiera surgir entre los

inspectores y los agentes del contratista con respecto á la preparación de los certificados mensuales, será sometida á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su resolución, solamente en la parte en que haya inconformidad.

Art. 11. El contratista y los empleados que él ocupe en las obras contratadas, serán siempre considerados como mexicanos y estarán sujetos á las leyes de la República en todo lo que se refiera á dichas obras y al efecto renuncian desde luego toda clase de derechos de extranjería que pudieran alegar.

Art. 12. Todos los materiales, herramientas, enseres y maquinaria que fuere necesario importar para las obras, objeto de este Contrato, así como para la explotación de la vía construída, su conservación y reparación, serán introducidos libres de derechos de importación y de puerto con la sola excepción del de practaje; y asimismo se permitirá la libre importación de artículos de primera necesidad en el caso de que haya escasez de ellos en el Istmo, previa la debida justificación.

Art. 13. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por el presente Contrato, se constituirá en el Banco de Londres y México un depósito de setenta y cinco mil pesos que se formará con el descuento de un diez por ciento del importe de cada certificado correspondiente á las obras de construcción de la vía. Esta suma de setenta y cinco mil pesos, será devuelta al contratista al término de

este Contrato; pero ella ó la menor que estuviere reunida, será perdida por el contratista y aplicada al Gobierno, en caso de caducidad. Los rélitos que pueda producir la suma depositada, corresponderán al contratista por todo el tiempo que dure el depósito.

Art. 14. Este Contrato caducará por las causas siguientes:

1ª Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos y con las condiciones estipuladas en el artículo 3º

2ª Por suspender los trabajos por un término que exceda de un mes, salvo el caso fortuito á que se refiere dicho artículo 3º

3ª Por traspasar este Contrato sin haber obtenido para ello el permiso correspondiente del Gobierno.

La caducidad será declarada administrativamente; pero si el contratista tuviere razones que alegar en contra de ella, será escuchado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien determinará lo que fuere justo. Los efectos de la caducidad serán la pérdida del depósito y la del derecho para continuar las obras contratadas; quedando además el contratista en la obligación de entregar todo lo que de propiedad del Gobierno tuviere en su poder.

Art. 15. Toda cuestión ó disputa que pueda suscitarse con respecto al presente Contrato, será sometida exclusivamente á la decisión de los Tribunales Federales competentes, siempre que el contratista no se

conformare con las decisiones dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 16. tendrá el contratista obligación de nombrar un representante domiciliado en esta capital, plenamente facultado para tratar con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sobre todos los asuntos referentes á este Contratos.

Art. 17. El presente Contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del Gobierno las estampillas que se necesiten para su otorgamiento, sean de la clase que fueren.

Esta escritura y los derechos que otorga, no podrán traspasarse, cederse ó enajenarse á ninguna Compañía ó particular, en ningún tiempo, sin el previo consentimiento del Gobierno Mexicano.

México, Diciembre 6 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*
—*Ohandos S. Stanhope.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

TARIFA DE PRECIOS.

Obras.

47 kil. roza y desmonte, á	
\$170 por kilómetro...\$	7,990 00
14 ídem terracería A., á	
\$1,060 por ídem.....	14,840 00
13 ídem ídem B., á \$8,000	
por ídem.....	104,000 00
17 ídem ídem C., á \$10,500	
por ídem.....	178,500 00
11 ídem ídem D., á \$14,500	
por ídem.....	159,500 00
2 ídem ídem escapes á razón de \$4,000 por ídem.	8,000 00
12,660 pies lineales de puentes (obra), á \$10 por pie lineal.....	126,660 00
2 tramos de fierro de 100 pies para el río Jaltepec.	18,000 00
61 kil. tendido de vía, á \$600 por kilómetro....	36,600 00
61 ídem de nivelación, á \$650 por ídem.....	39,650 00
2,500 postes telegráficos, á \$2.40 por poste.....	6,000 00
2 tanques de fierro para	

“Leyes y decretos.”—Tomo.—LX.—40.